



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4  
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

## AVISO

### DEDUCIBILIDAD ISR APORTES COMPLEMENTARIOS DE LOS EMPLEADORES AL PROGRAMA FASE

Mediante el Decreto 143-20 de fecha 2 de abril de 2020, fue establecido el *Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)* para apoyar de manera transitoria a los empleados formales del sector privado que han sido suspendidos, con aportes mensuales que oscilan entre los RD\$5,000 y RD\$8,500. Como complemento a este subsidio los empleadores podrán pagar a sus empleados el monto restante o una proporción del salario.

Los pagos complementarios llevados a cabo por los empleadores bajo el Programa FASE, siempre que hayan cumplido con los requisitos y formalidades dispuestos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Tributario.

Estos pagos se consideran deducibles del ISR debido a que la suspensión laboral es una figura establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo, que no implica una terminación del contrato de trabajo ni compromete la responsabilidad de las partes, por lo que los pagos complementarios a FASE que realiza el contribuyente, en calidad de empleador, a sus empleados, gozarán de un tratamiento tributario similar a los salarios pagados.

Para estos fines, en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (IR-2), los contribuyentes deberán registrar estos aportes en la cuenta “*otros gastos de personal*”, del anexo B-1 de la citada declaración jurada. Para el control de la Administración Tributaria, los contribuyentes deberán pagar el aporte adicional en la misma cuenta donde el empleado recibe el aporte FASE y conservar todos los documentos que sustenten estos pagos.

Para información adicional comuníquese al Centro de Contacto al 809-689-3444 y al 1-809-200-6060 desde el interior sin cargos, o visite nuestra página Web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do).

DIRECCION GENERAL



Impuestos  
Internos